

Principales obligaciones corporativas para el año 2024

Con el objetivo de contribuir a la planeación anual de las obligaciones legales de su compañía o sucursal en Colombia, Dentons comparte una circular que describe de forma general las principales obligaciones corporativas que deberán cumplirse durante el 2024.

1. Preparar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2023

Preparar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2023, los cuales deben ser firmados por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, esto último en caso de ser aplicable. La matriz o controlante, además de preparar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar Estados Financieros consolidados que presenten la situación financiera tanto de la matriz o controlante como de sus subordinadas, en los términos del Artículo 35 de la Ley 222 de 1995. Cuando la matriz o controlante no esté domiciliada en Colombia, sólo procede la consolidación de las entidades subordinadas en Colombia y, de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, conviene realizar la consolidación por medio de la subordinada que tenga mayor patrimonio.

La obligación de preparar Estados Financieros también es aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras ubicadas en Colombia.

Los periodos para la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 ante la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, se especifican de la siguiente manera:

- (i) Para los estados financieros separados e individuales, certificados y dictaminados, la Superintendencia de Sociedades notificará las fechas de presentación correspondientes a cada ejercicio mediante comunicación individualizada, basada en los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad empresarial, excluyendo el dígito de verificación. Estos plazos, una vez establecidos, no serán sujetos a prórroga.
- (ii) Respecto a los estados financieros consolidados, deberán ser presentados a más tardar el 31 de mayo de 2024, siendo este plazo de carácter improrrogable.

2. Verificar el Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha

La causal de disolución por pérdidas que reduzcan el patrimonio por debajo del 50% del capital fue reemplazada por una nueva causal consistente en el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha (Artículo 4 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020).

Cuando se pueda verificar razonablemente el acaecimiento de la nueva causal, los administradores deben (i) abstenerse de realizar cualquier acto que no esté relacionado con el curso normal del negocio; y (ii) convocar de inmediato a la Asamblea de Accionistas para informar tal circunstancia. Los administradores también deben convocar a la Asamblea de Accionistas cuando exista un deterioro del capital y un riesgo de insolvencia. En caso de que los administradores no convoquen a la Asamblea de Accionistas en tales eventos, serán solidariamente responsables de los perjuicios causados a los accionistas o terceros.

El Decreto 854 de agosto de 2021 establece que la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se verificará por parte de los administradores sociales al momento de elaborar los Estados Financieros de propósito general al cierre del ejercicio. Si la administración concluye que no se cumple la hipótesis, los estados financieros deben prepararse sobre esa base.

De esta forma, si éstos se preparan considerando que la hipótesis de negocio en marcha no se cumple, los mismos deberán ser presentados al máximo órgano social en la reunión ordinaria, con la información completa y documentada que soporta la evaluación de la administración, para que se tomen las decisiones correspondientes por parte de dicho órgano.

Los administradores deben establecer la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, aplicando las razones financieras o indicadores pertinentes, según el modelo de negocio y los sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social. Los administradores utilizarán al menos los siguientes indicadores como referencia:

| INDICADOR | DIMENSIÓN | FÓRMULA |
|--|-------------------------|---|
| Posición patrimonial negativa | Detrimiento Patrimonial | Patrimonio total < \$0 |
| Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio | Detrimiento Patrimonial | (Resultado del ejercicio < 0) y (Resultado del ejercicio anterior < 0) |
| Capital de trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5) | Riesgo de Insolvencia | (Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - cuentas comerciales por pagar) / Pasivo corriente |
| UAI / Activo total < Pasivo | Riesgo de Insolvencia | (Utilidades antes de intereses e impuestos / activos totales) < Pasivo total |

Esta obligación también es aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras ubicadas en Colombia.

3. Renovar la Matrícula Mercantil y Depositar los Estados Financieros ante la Cámara de Comercio

Antes del 31 de marzo de 2024, se debe **renovar la matrícula mercantil** de la sociedad y de los establecimientos de comercio en la Cámara de Comercio del domicilio social anualmente. Este trámite puede realizarse de forma virtual. La no renovación oportuna de la matrícula mercantil puede generar la imposición de una multa por parte de la Superintendencia de Sociedades ("SuperSociedades") de hasta 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (valor equivalente a COP\$ 22.100.000 o USD 5,666 aprox., para 2024). Para renovar la matrícula mercantil, la sociedad/sucursal debe contar con los estados financieros finales del periodo.

Adicionalmente, la sociedad **debe depositar los Estados Financieros** ante la Cámara de Comercio del domicilio social, junto con las notas y el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de ser aplicable, dentro del mes siguiente a la fecha de la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas. Si la sociedad está obligada a presentar los Estados Financieros a la Superintendencia de Sociedades, no deberá depositar los Estados Financieros ante la Cámara de Comercio (ver Sección 8 más adelante).

Estas obligaciones también son aplicables a las sucursales de sociedades extranjeras ubicadas en Colombia.

4. Celebrar la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas

La **reunión ordinaria** de la Asamblea de Accionistas de 2024, respecto del ejercicio fiscal 2023, debe celebrarse en la fecha prevista en los estatutos de la compañía, que, por regla general, es dentro de los 3 primeros meses de cada año, con el fin de aprobar los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023 y los informes de los administradores.

Para este efecto:

- a) El Representante Legal debe convocar a cada uno de los accionistas que se encuentren registrados en el libro de registro de accionistas de la sociedad en la forma y plazo previstos en los estatutos de la compañía. Durante el plazo de convocatoria se deben mantener los libros y documentos de la sociedad a disposición de los accionistas para que estos puedan ejercer su derecho de inspección de que trata el Artículo 48 de la Ley 222 de 1995. Para efectos de cumplir con el término de la convocatoria, no se cuenta el día de la convocatoria ni el día fijado para celebrar la reunión.
- b) El Representante Legal debe presentar a la Asamblea de Accionistas los siguientes documentos para su aprobación:
 - (i) **Informe de gestión del representante legal y de la junta directiva:** El representante legal debe presentar un informe que, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995, abarque los aspectos exigidos por la ley colombiana para exponer la situación administrativa, económica y jurídica de la sociedad. En grupos empresariales, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante, deben presentar un informe especial destacando principalmente las operaciones con vinculados. Si la sociedad tiene junta directiva, esta también debe preparar un informe, el cual puede basarse en el del representante legal. El informe del representante legal debe ser aprobado por la junta directiva antes de la reunión ordinaria del máximo órgano social.
 - (ii) **Informe del Oficial de Cumplimiento:** El Oficial de Cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT) y del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) debe presentar informes anuales a la junta directiva o al máximo órgano social. Estos informes deben evaluar la eficiencia y efectividad de los sistemas mencionados, proponer mejoras y demostrar los resultados de la gestión en el cumplimiento de estos, en caso de ser aplicable.
 - (iii) **Estados Financieros y Reporte del Revisor Fiscal:** Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023 deben ser presentados al máximo órgano social, auditados por el revisor fiscal (si corresponde) y certificados por el contador y el representante legal. El revisor fiscal, en caso de existir, debe presentar un informe sobre los aspectos que le competen, incluyendo el estado de implementación y cumplimiento del SAGRILAFT y el PTEE, si aplican.
 - (iv) **Proyecto de distribución de utilidades:** La asamblea general de accionistas o la junta de socios debe decidir sobre la distribución de utilidades basándose en los resultados de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023.
 - (v) **Reporte de gestión de actividades de beneficio e interés colectivo:** Si la sociedad es considerada como una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), el representante legal debe elaborar un informe sobre el impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo durante el año anterior. Este informe debe ser publicado en la página web de la sociedad o estar disponible en su domicilio social para consulta pública.
 - (vi) Los dictámenes sobre los Estados Financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal, en caso de ser aplicable, según lo ordena el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
 - (vii) Lista de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, si es el caso, así como del Revisor Fiscal a ser elegido, en caso de ser aplicable.
 - (viii) Proposiciones varias, tales como reforma de estatutos, etc.

- c) En caso de que la sociedad tenga Junta Directiva, el Informe de Gestión deberá ser aprobado por este órgano previo a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas.

Para facilitar la realización de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva se pueden llevar a cabo reuniones no presenciales o por consentimiento escrito, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 398 de 2020.

Esta obligación **no** es aplicable para sucursales de sociedades extranjeras.

5. Preparar el Informe Especial - Grupo Empresarial

En los casos en que exista Grupo Empresarial en los términos del Artículo 28 de la Ley 222 de 1995, tanto los administradores de la(s) sociedad(es) controlada(s) como los de la controlante deberán presentar un Informe Especial a la Asamblea de Accionistas, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subordinadas con la respectiva sociedad controlada (Artículo 29 de la Ley 222 de 1995).

El Informe Especial, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- a. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada;
- b. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada; y
- c. Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

6. Designar Revisor Fiscal

Será obligatorio designar Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre de 2023 sean o excedan el equivalente de 5.000 SMLMV (COP\$5.800.000.000 aprox. US\$1,463,389.54) y/o cuyos ingresos brutos durante al año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a 3.000 SMLMV establecidos para el año 2023 (COP\$3.480.000.000 aprox. US\$878,033.73).

Las sucursales de sociedades extranjeras están obligadas a contar con Revisor Fiscal de forma permanente.

Las sucursales de sociedades extranjeras están obligadas a contar con Revisor Fiscal de forma permanente.

7. Las sucursales del régimen especial deben transmitir el Formulario de Conciliación Patrimonial al Banco de la República de Colombia

Las sucursales del régimen especial (petróleo, gas natural, carbón, ferróníquel o uranio y las sucursales dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos), deberán informar la actualización de las cuentas patrimoniales mediante la transmisión del formulario "Conciliación Patrimonial - Régimen Especial" y el registro de la inversión suplementaria al capital

asignado con el Formulario “Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado”, a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República. En todo caso, se debe informar la actualización de las cuentas patrimoniales, así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

El plazo para informar la actualización de las cuentas es de 6 meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y en todo caso, antes del 30 de junio del 2024.

8. Presentar Información Financiera ante la Superintendencia de Sociedades

Además de las causales especiales de vigilancia previstas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, en 2024 quedarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras que, a 31 de diciembre del año 2023, registren:

- a. Un total de activos superior a los 789.390,6 UVT para el 31 de diciembre de 2023 equivalentes a COP \$37.152.668.589 / aprox. US\$9,526,325 (Artículo 2.2.2.1.1.1. Decreto 1074 de 2015).
- b. Ingresos totales superiores a 789.390,6 UVT para el 31 de diciembre de 2023 equivalentes a COP \$37.152.668.589 / aprox. US\$9,526,325 (Artículo 2.2.2.1.1.1. Decreto 1074 de 2015).

La vigilancia iniciará el **primer día hábil del mes de abril** del año siguiente a aquel al cual corresponde el respectivo cierre contable. Por lo tanto, si en abril de 2024 se verifica que, conforme el cierre de ejercicio 2023, se cumple alguno de los topes, la sociedad o sucursal de sociedad extranjera quedará sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y deberá cumplir con las obligaciones propias de una sociedad vigilada.

Por mandato del Artículo 289 del Código de Comercio, las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras sometidas a **vigilancia o control** están obligadas a remitir los **Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023**, sin necesidad de orden expresa de carácter particular emitida por esta Superintendencia.

Por mandato del Artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras sometidas a **inspección** y que les sea impartida la orden mediante acto administrativo de carácter particular, están obligadas a remitir los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.

Los Estados Financieros solicitados deben presentarse certificados y dictaminados, con el alcance previsto en los Artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Las entidades empresariales sometidas a **vigilancia o control** que, a 31 de diciembre de 2023, determinen que **no cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha** o se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, deben atender lo dispuesto en la Circular Externa 100-000006 de 9 de noviembre de 2018.

La presentación de la información debe efectuarse a través del portal empresarial de la Superintendencia de Sociedades. **Las fechas de presentación empiezan a partir del 11 de abril de 2024** y están establecidas de acuerdo con los 2 últimos dígitos del NIT de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera (sin incluir el dígito de verificación DV), de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 100-000009 de 2023 de la Superintendencia de Sociedades. **Estos plazos son improrrogables.**

Las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras deberán acompañar los Estados Financieros de fin de ejercicio con los siguientes **documentos adicionales**, los cuales deben ser enviados en las fechas previstas en la mencionada Circular Externa:

- a. Certificación de los Estados Financieros, suscrita por el representante legal o el liquidador, el contador y el revisor fiscal, si lo hubiere; según lo dispuesto en el literal I párrafos 74 y 75 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015, esto es, que han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas de los elementos incorporados en los Estados Financieros. Adicionalmente firmado por el Revisor Fiscal sí lo hubiere.
- b. Informe de Gestión que se debe presentar a la Asamblea de Accionistas de conformidad al Artículo 446 del Código de Comercio y Artículo 46 de la Ley 222 de 1995. Esto **no** es aplicable para sucursales de sociedades extranjeras.
- c. Dictamen del Revisor Fiscal.
- d. La totalidad de las notas a los Estados Financieros las cuales deberán contener: (i) situación financiera; (ii) resultado del ejercicio; (iii) componentes de otro resultado; (iv) cambios en el patrimonio; y (v) flujo de efectivo.
- e. Copia del acta de Asamblea de Accionistas en la cual se consideraron y aprobaron los Estados Financieros. Esto no es aplicable para sucursales de sociedades extranjeras.
- f. Las notas a los Estados Financieros elaboradas de acuerdo con los requerimientos de revelación señalados en el literal G párrafos 67 a 70 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015.

El no aportar los documentos adicionales en los plazos establecidos dará lugar a las sanciones pertinentes, en la medida que los Estados Financieros de Propósito General solo se entenderán por recibidos con la presentación de todos los documentos adicionales enunciados.

Las entidades empresariales que sean matrices o controlantes y que estén obligadas a reportar información financiera de fin de ejercicio, también deben presentar los **Estados Financieros Consolidados**, así como los **documentos adicionales** a los Estados Financieros Consolidados.

Las Entidades Empresariales sometidas al grado de supervisión consistente en vigilancia o control por parte de esta Superintendencia, que, a fin de ejercicio, se encuentren incursas en la causal de disolución por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha deberán enviar el siguiente informe a través del punto de entrada que se indica a continuación:

- a. Informe 04-Entidades que no cumplen HNM – liquidación:

Inventario de Patrimonio liquidable y Transición. Para habilitar la plataforma de envío, es necesario que previamente soliciten autorización al correo webmaster@supersociedades.gov.co indicando la situación respecto del acaecimiento de la causal por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha, el NIT, el nombre de la Entidad Empresarial, el tipo de informe y punto de entrada que desea transmitir y el cargo de quien solicita la autorización.

9. Presentar el Informe 42 – Prácticas Empresariales ante la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades sometidas a **vigilancia** o **control** deben presentar el Informe 42 de prácticas empresariales correspondiente al año 2023 en las fechas de vencimiento establecidas en la mencionada Circular Externa No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023, de acuerdo con los 2 últimos dígitos del NIT (sin el dígito de verificación). **Las fechas de presentación empiezan el 2 de julio de 2024.**

Esta obligación **no** es aplicable para sucursales de sociedades extranjeras.

10. Adoptar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“SAGRILAFT”) o Régimen de Medidas Mínimas, según sea aplicable

a. Adopción de un SAGRILAFT

Están obligadas a adoptar un SAGRILAFT en los términos del numeral 5 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, las sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjera ubicadas en Colombia sujetas a la **vigilancia** o al **control** que ejerce la Superintendencia de Sociedades, que a 31 de diciembre de 2023 hayan cumplido con los requisitos enunciados a continuación, siempre y cuando no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia especial en razón de su actividad.

Las Sociedades que a 31 de diciembre de 2023 adquieran la obligación de implementar el SAGRILAFT de conformidad con lo establecido en esta sección, deberán ponerlo en marcha **a más tardar el 31 de mayo del 2024**. Todos los valores establecidos en el cuadro siguientes se calculan sobre el SMLMV establecido para el año 2023.

| Sector | Ingresos Totales Iguales o Superiores, a 31 Dic 2023 | Actividad |
|---|---|---|
| Agentes inmobiliarios | 30.000 SMLMV (COP\$34.800.000.000/aprox. US\$8,780,337.26) | Que en su objeto social puedan desarrollar la actividad inmobiliaria (entendida como la prestación de servicios de intermediación en la compra, venta, permuta o arrendamiento de bienes inmuebles a favor de sus clientes) y que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones en relación con dicha actividad, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado iguales o superiores a 100 SMLMV (COP\$116.000.000 / aprox. US\$29,267.79). |
| Comercialización de metales y piedras preciosos | 30.000 SMLMV (COP\$34.800.000.000/aprox. US\$8,780,337.26) | Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales y piedras preciosos. |
| Servicios jurídicos | 30.000 SMLMV (COP\$34.800.000.000/aprox. US\$8,780,337.26) | Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la sociedad el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables sea la identificada con el código 6910 del CIU Rev. 4 A.C. |
| Servicios contables | 30.000 SMLMV (COP\$34.800.000.000/aprox. US\$8,780,337.26) | Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Sociedad el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las |

| Sector | Ingresos Totales Iguales o Superiores, a 31 Dic 2023 | Actividad |
|---|---|--|
| | | normas aplicables sea la identificada con el código 6920 del CIU Rev. 4 A.C. |
| Sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil | 30.000 SMLMV (COP\$34.800.000.000/aprox. US\$8,780,337.26) | Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Sociedad el mayor Ingreso Total según las normas aplicables sea la identificada con los códigos 4111,4112,4210,4220 o 4290 del CIU Rev. 4 A.C. |
| Servicios de Activos Virtuales* | Ingresos Totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV (COP\$3.480.000.000/aprox. US\$878,033.73) o Activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV (COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1,463,389.54). | <p>Que la sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera realice, para o en nombre de, otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMLMV (COP\$116.000.000 / aprox. US\$29,267.79):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat; 2. intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales; 3. transferencia de Activos Virtuales; 4. custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales; 5. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual; y 6. en general, servicios relacionados con Activos Virtuales; <p>* Activo Virtual es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.</p> <p>** En este caso no se exige que la sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera esté sujeta a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando no esté vigilada por otra entidad y tenga un régimen de vigilancia especial debido a su actividad.</p> |

| Sector | Ingresos Totales Iguales o Superiores, a 31 Dic 2023 | Actividad |
|---|---|--|
| Sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjera que reciban aportes en Activos Virtuales | N/A (El criterio es el establecido en la siguiente columna) | Las sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjera que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales iguales o superiores individualmente o en conjunto a 100 SMLMV (COP\$116.000.000 / aprox. US\$29,267.79). |
| Sectores de supervisión o regímenes especiales | N/A (Aplica a todas las empresas de dicho sector). | a. Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC). b. Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. c. Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel. d. Los fondos ganaderos. e. Las sociedades que realizan actividades de <i>factoring</i> , vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. |
| Todos los demás sectores | Ingresos Totales <u>o</u> Activos iguales o Superiores a 40.000 SMLMV (COP\$46.600.000.000/aprox. US\$11,757,578.05). | N/A |

b. Adoptar un Régimen de Medidas Mínimas

Están obligadas a adoptar un Régimen de Medidas Mínimas en los términos del numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, las sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjera pertenecientes a los siguientes sectores y que cumplan los requisitos enunciados a continuación, siempre que no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia especial debido a su actividad.

Quienes a 31 de diciembre de 2023 adquieran la obligación de implementar el Régimen de Medidas Mínimas de conformidad con lo establecido en esta sección, deberán ponerlo en marcha **a más tardar el 31 de mayo del 2024**. Los valores sobre los que se calculan estas obligaciones utilizan el SMLMV establecido para el año 2023.

| Sector | Ingresos Totales iguales o superiores, o Activos iguales o superiores, a 31 Dic 2023 | Actividad |
|---|--|---|
| Agentes inmobiliarios | Ingresos: 3.000 SMLMV (COP\$3.480.000.000/aprox. US\$878,033.73); <u>o</u> , Activos: 5.000 SMLMV (COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1,463,389.54). | Que se dediquen habitualmente a la prestación de servicios de intermediación en la compra o venta de bienes inmuebles a favor de sus clientes. |
| Comercialización de metales y piedras preciosos | Ingresos: 3.000 SMLMV (COP\$3.480.000.000/aprox. US\$878,033.73); <u>o</u> , Activos: 5.000 SMLMV (COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1,463,389.54). | Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales y piedras preciosos. |
| Servicios jurídicos | Ingresos: 3.000 SMLMV (COP\$3.480.000.000/aprox. US\$878,033.73); <u>o</u> , Activos: 5.000 SMLMV (COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1,463,389.54). | Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables sea la identificada con el código 6910 del CIU Rev. 4 A.C. |
| Servicios contables | Ingresos: 3.000 SMLMV (COP\$3.480.000.000/aprox. US\$878,033.73); <u>o</u> , Activos: 5.000 SMLMV (COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1,463,389.54). | Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables sea la identificada con el código 6920 del CIU Rev. 4 A.C. |

c. Reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF

Todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras obligadas bajo el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica en los términos indicados anteriormente deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF, **de manera inmediata**, todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades (Reporte de Operaciones Sospechosas –“ROS”).

En caso de que transcurra un trimestre sin que la sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 días calendario

siguientes al vencimiento de cada trimestre, deberá presentar un informe de “Ausencia de ROS”, en el SIREL, sistema de reporte en línea administrado por la UIAF, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

Para más información sobre el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, por favor consultar la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

d. Reportes a la Superintendencia de Sociedades

- Informe 50 sobre cumplimiento del programa SAGRILAFT

Todas las sociedades, empresas unipersonales, y sucursales de sociedades extranjeras obligadas bajo el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica en los términos indicados anteriormente deben reportar a la Superintendencia de Sociedades, el cumplimiento del programa SAGRILAFT, en los términos y fechas indicadas por esa Superintendencia. A la fecha de publicación de este boletín el calendario para el año 2024 no ha sido publicado.

- Informe 58 Oficiales de Cumplimiento SAGRILAFT

Todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras obligadas bajo el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica en los términos indicados anteriormente deben certificar a la Superintendencia de Sociedades que el Oficial de Cumplimiento del SAGRILAFT cumple con los requisitos exigidos y deberán proporcionar la información solicitada, de conformidad con la Circular Externa No. 100-000004 del 09 de abril de 2021 y la Circular Externa No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023 de la misma Superintendencia, dentro de los **15 días hábiles siguientes a la designación o cambio**.

11. Adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (“PTEE”)

El 9 de agosto de 2021 la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular 100-000011 a través de la cual: (i) modificó los criterios para determinar qué empresas están obligadas a implementar un PTEE, y (ii) modificó los requisitos que deben contemplar dichas entidades al implementar un PTEE. Lo anterior, a través de la adición de un Capítulo XIII a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, vigente a partir del 1 de enero de 2022.

a. Empresas obligadas a implementar un PTEE

La circular ha diferenciado entre los Riesgos de Corrupción, y los Riesgos de Soborno Transnacional, de forma que cada tipo de entidad se le asigna la obligación de identificar y evaluar o bien los Riesgos de Corrupción (la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado) o bien los Riesgos de Soborno Transnacional (posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción Internacional), o podrían cumplir los requisitos que los obligan a cubrir ambos tipos de riesgos. Los valores sobre los que se calculan estas obligaciones utilizan el SMLMV establecido para el año 2023.

Así, las entidades obligadas a implementar un PTEE, son las siguientes:

| Tipo de entidad y Sector | Requisitos | Umbral SMLMV (Iguales o Superiores a) | Umbral \$ a 31 Dic 2023 (Iguales o Superiores a) | Tipo de Riesgo |
|---|--|---------------------------------------|--|-----------------------|
| Cualquier Sector Sociedad, empresa unipersonal y sucursal de sociedad extranjera, sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades. | Negocios o transacciones internacionales, de cualquier naturaleza. | 100 | COP\$116.000.000/aprox. US\$29,264 | Soborno transnacional |
| | Ingresos o activos totales | 30.000 | COP\$34.800.000.000/aprox. US\$6,250,000 | |
| Cualquier sector Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades. | Contratos con entidades estatales, e | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos o activos totales | 30.000 | COP\$34.800.000.000/aprox. US\$8.778.048,82. | |
| Sector Farmacéutico (CIIU 2011, 2100, 3250 y 4645 CIIU Rev. 4 A.C). Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades- | Contratos con entidades estatales, e | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | o Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15 | |
| Sector Infraestructura y Construcción (4111,4112,4210,4220 o 4290CIIU Rev. 4 A.C) Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades - | Contratos con entidades estatales, e | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | o Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15. | |

| Tipo de entidad y Sector | Requisitos | Umbral SMLMV (Iguales o Superiores a) | Umbral \$ a 31 Dic 2023 (Iguales o Superiores a) | Tipo de Riesgo |
|---|---|---------------------------------------|--|----------------|
| Sector Manufactura (1020, 1030, 1040, 1051, 1063, 1071, 1072, 1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 1391, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521, 1522, 1701, 1640, 2013, 2014, 2030, 2219, 2410 y 2651, 2826 CIIU Rev. 4 A.C; o que se dediquen de manera habitual a la transformación de materias primas en un producto totalmente terminado) Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades | Contratos con entidades estatales, <u>e</u> | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | <u>o</u> Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15. | |
| Sector Minero Energético (B05, B07, 4662 CIIU Rev. 4 A.C) Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades | Contratos con entidades estatales, <u>e</u> | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | <u>o</u> Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15. | |
| Sector TIC (6120, 6130, 6190, 6209, CIIU Rev. 4 A.C). Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, | Contratos con entidades estatales, <u>e</u> | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | <u>o</u> Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15. | |

| Tipo de entidad y Sector | Requisitos | Umbral SMLMV (Iguales o Superiores a) | Umbral \$ a 31 Dic 2023 (Iguales o Superiores a) | Tipo de Riesgo |
|---|---|---------------------------------------|--|----------------|
| vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades | | | | |
| Sector Comercio de Vehículos (4511, 4512, 4530 y G4541 CIIU Rev. 4 A.C). Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades | Contratos con entidades estatales. <u>e</u> | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | <u>o</u> Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15. | |
| Sector Aux de Servicios Financieros (6619 CIIU Rev. 4 A.C). Sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades | Contratos con entidades estatales, <u>e</u> | 500 | COP\$580.000.000/aprox. US\$ 146.271,11. | Corrupción |
| | Ingresos totales | 3.000 | COP\$3.480.000.000/aprox. US\$877.787,04. | |
| | <u>o</u> Activos totales | 5.000 | COP\$5.800.000.000/aprox. US\$1.463.091,15. | |

b. Plazo para la implementación

Quienes a 31 de diciembre de 2023 hayan cumplido con los requisitos anteriores, deben adoptar su respectivo PTEE **a más tardar el 31 de mayo de 2024**.

Es de anotar que, si una sociedad ya tenía la obligación de implementar un PTEE, por haber cumplido los requisitos y umbrales establecidos en las normas anteriores, este plazo no aplicaría pues debía haber implementado el PTEE según los plazos establecidos en dichas normas.

c. Reportes a la Superintendencia de Sociedades

▪ Informe 52 sobre cumplimiento del PTEE

Todas las empresas obligadas bajo el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica en los términos indicados anteriormente deben reportar a la Superintendencia de Sociedades, el cumplimiento del PTEE, en los términos y fechas indicadas por esa Superintendencia. A la fecha de publicación de este boletín el calendario para el año 2024 no ha sido publicado.

▪ Informe sobre la designación del Oficial de Cumplimiento PTEE

Todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras obligadas bajo el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica en los términos indicados anteriormente deben certificar a la Superintendencia de Sociedades que el Oficial de Cumplimiento del PTEE cumple con los requisitos exigidos y deberán proporcionar la información solicitada, de conformidad con la Circular Externa Circular 100-000011 de 09 de agosto de 2021 de la misma Superintendencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la designación o cambio.

- **Informe de la calidad de Entidad Obligada**

Los obligados deberán enviar un oficio a la Superintendencia de Sociedades dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la adopción del PTEE, informando acerca de su calidad de Entidad Obligada.

12. Obligaciones ante el Registro Nacional de Bases de Datos

De conformidad con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, todas las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), lo cual equivale a aproximadamente COP\$ \$ 4.706.500.000,00 (aprox. US\$1.187.485,70) para el 2024, y todas las personas jurídicas de naturaleza pública, que traten datos personales en calidad de responsables bajo el ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012, están obligadas **a registrar sus bases de datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio**. Específicamente, deben registrar sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos (“RNBD”).

Asimismo, la Superintendencia de Industria y Comercio estableció las siguientes obligaciones relacionadas al RNBD:

- a. El registro se debe actualizar anualmente entre el 2 de enero y el 31 de marzo; y
- b. Dentro de los 15 primeros días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año se deben informar y/o actualizar la información de los reclamos presentados por los Titulares;
- c. Los cambios sustanciales deberán ser reportados dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a cuando fueron implementados; y
- d. Bases de datos nuevas deberán ser registradas dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación.

Adicionalmente, por la primera vez se deberá registrar el área o persona encargada de atender los temas relacionados con datos personales (es decir, el Oficial de Protección de Datos).

En vista de esto, les recordamos que el plazo para informar cualquier queja o reclamo de los Titulares se vence el próximo **21 de febrero de 2024**, y el plazo para la actualización anual se vence el próximo **31 de marzo del 2024**.

Así, recomendamos a quienes estén obligados a cumplir con dichas obligaciones realizar los trámites correspondientes lo antes posible en aras de evitar investigaciones y sanciones por el incumplimiento de la normativa aplicable al derecho de habeas data.

Si tiene alguna pregunta o necesita nuestra asesoría para estos asuntos, no dude en ponerse en contacto con nosotros.